CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIO DE SERVIDOR EN LA NUBE PARA LOS SERVICIOS DIGITALES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA ".CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes obligaciones: a. Prestar el servicio de servidor en la nube VPS por un año con las características técnicas actualmente en funcionamiento. b.Cumplir con el desarrollo total del objeto contractual de manera eficiente, cumpliendo con el alcance del objeto y las especificaciones técnicas. c. Atender las instrucciones del supervisor del contrato con el objetivo de lograr una adecuada ejecución del mismo. d.Cumplir cabalmente con el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales exigidos. e.Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. Para tal efecto, debe atender o corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del contrato. f.Informar a la EMPRESA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA por intermedio del supervisor del contrato de cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar o alterar la debida ejecución del contrato. g. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia. h.Allegar dentro de los términos previstos, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. i. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y trámites que surgen de las distintas cláusulas contractuales y garantizar su cabal y oportuno cumplimiento. j.No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la EMPRESA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que entidad declare la caducidad del contrato. k.Presentar en su momento factura de cobro original o cuenta de cobro, certificado que acredite el pago de los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, expedido por el revisor fiscal cuando este cargo exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. l. Las demás que se deriven del objeto contractual y la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA a. Prestar el servicio de servidor en la nube VPS por un año con las características técnicas actualmente en funcionamiento. b. Cumplir con el desarrollo total del objeto contractual de manera eficiente, cumpliendo con el alcance del objeto y las especificaciones técnicas. c.Atender las instrucciones del supervisor del contrato con el objetivo de lograr una adecuada ejecución del mismo. d.Cumplir cabalmente con el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales exigidos. e.Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. Para tal efecto, debe atender o corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del contrato. f.Informar a la EMPRESA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA por intermedio del supervisor del contrato de cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar o alterar la debida ejecución del contrato. g.Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia. h. Allegar dentro de los términos previstos, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. i. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y trámites que surgen de las distintas cláusulas contractuales y garantizar su cabal y oportuno cumplimiento. j.No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la EMPRESA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que entidad declare la caducidad del contrato. k.Presentar en su momento factura de cobro original o cuenta de cobro, certificado que acredite el pago de los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y

aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, expedido por el revisor fiscal cuando este cargo exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. l. Las demás que se deriven del objeto contractual y la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EDUBA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. j) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: a.Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato.
b.Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria.
c.Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. d.Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. e.Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto y especificaciones del contrato. f.Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. g.Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. h. Aprobar las garantías exigidas. **CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 y 53 de la Ley 80 de 1993. a) El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera, segunda y tercera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLAUSULA SÈPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de **UN (1) MES**, contados a partir del día de la fecha del acta de inicio. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO 1.-** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente y en todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máxima fecha de vencimiento al 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata la ley 819 de 2003, salvo que exista aprobación de vigencias futuras. **PARÁGRAFO 2.** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las

obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS COP ($6.036.300).** La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, pagará al contratista este valor CONTRAENTREGA, mediante presentación del acta final y acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato**. PARÁGRAFO TERCERO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al rubro No. 2.1-4001002-20240000000708-2.3.2.02.02.008.003.01-83118 - Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información para la vigencia fiscal 2025; contemplados en el Certificado de Disponibilidad No. 25-00100 de fecha 22 de abril de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos a través del Gerente de la empresa, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El CONTRATISTA; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del CONTRATANTE; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el CONTRATISTA, en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 14) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al CONTRATANTE, para adoptar las medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO. -** Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos";* no será obligatoria la exigencia de garantías para el presente contrato teniendo en cuenta que la forma de pago será contrentrega. **PARÁGRAFO:** Será obligación del contratista mantener INDEMNE al contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

CONTRATO: Se ha de tener en cuenta que el contrato de prestación de servicios aquí suscrito se realiza para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante por cuanto no se cuenta con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. En tal sentido, el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad contratante, ni se causen otros perjuicios. c. Por incapacidad o licencia médica manifestada por el contratista que le impida cumplir con las obligaciones contractuales. d) En los eventos en que la contratista desee hacer efectivo el goce de la prestación económica de la licencia de maternidad (Reconocida por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada) y como consecuencia de ello, no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá presentar ante la oficina competente la solicitud de suspensión del contrato, con el fin de ser revisada por parte del supervisor, para verificar y garantizar tanto los derechos que le asisten, como los principios contractuales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. PARAGRAFO: La suspensión en todo caso, procede, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 28 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EDUBA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial EDUBA podrá imponer las multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA –EDUBA, podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la GERENCIA DE EDUBA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones”. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. PARÁGRAFO TERCERO: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa,

procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. PARÁGRAFO CUARTO: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS POR DESPLAZAMIENTO-** EDUBA NO reconocerá al contratista gastos por desplazamientos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **PARÁGRAFO**. Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 no se requiere la publicación en el Diario Oficial. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato, pero ocasionará la imposición de sanciones por el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja, (Santander).